

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 40 CIVIL

JURISDICCIÓN:

ORDINARIA - CIVIL

54
CIVIL
20
HEN

GRUPO/ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Nº DE CUADERNOS: 2

NOMBRE DEL DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

APODERADO: ANTONIO JOSE RESTREPO

C.C. 79.332.233

T.P. 48.642

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CARRERA 13 Nº 63-39 Oficina
901 Edificio Seguros Bolívar EN BOGOTÁ D.C.

DEMANDADOS: SERGIO ORTIZ MUÑOZ CC: 1.095.914.078

RADICACION:

TOMO.

FOLIO.

CUADERNO.

12 5 AGO 2017, 1. 110040030x020170124100

V.F.

12 OCT 2017

Híbrido.

Romate
18/Agosto/2022
2:00pm
Vehículo

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01241

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

040-2017-01241-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304020170124100

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra **SERGIO ORTIZ MUÑOZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **123090** por valor de **\$34.807.200** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

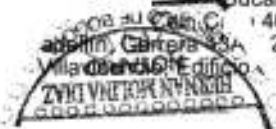
Medellín, Carrera 43A # 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Villavicencio, Calle 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Yumbo, Calle 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

REC-0001-0008
BUREAU VERITAS
Certification





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: Juz A. Pava

Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma:

Hernán Molina Díaz

★ NOTARIO 45 ★



**Diligencia de presentación
personal y reconocimiento**

**NOTARIA
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:

Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.

y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 16/08/2017 10:28:20 a.m.



Huella Dactilar

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

HXIFYH40BUCRQB



www.notariadecolombia.com

minibit.com/88h8ym



NOTARIO (N) TRECES ENCARGADO (A) del círculo de Bogotá
según resolución No. 8561 del 11 de 08
de 2017 (ART. 2.2.6.1.5.8.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
del 25 mayo de 2015).

NOTA D.C.

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 123090
Crédito: 123090
VL Pagaré: \$ 34.807.200
02194

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 123090 Por: \$34.807.200 DE CAPITAL

Yo (nosotros), SERGIO ORTIZ MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$34.807.200) TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 JUN 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$998.151) NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$34.807.200) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$56.499). Financiación total en 60 meses (\$21.691.902). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 20 de mayo de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Sergio Ortiz Muñoz



Ortiz

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

C.C.: 1095914078

Dirección: Cl 200 # 12-529 Ts apto 1406

Teléfono: 6186515

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 123090 FECHA 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016, POR VALOR DE \$34.807.200 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE SERGIO ORTIZ MUÑOZ IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 8 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 10 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Sergio Ortiz Muñoz
SERGIO ORTIZ MUÑOZ
CC 1.095.914.078



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37747282 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte SERGIO ORTIZ MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	IPR06S	COLOR	ROJO RUBI ✓
MODELO	2016 ✓	CILINDRAJE	1597 ✓
MARCA	FORD ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	5 ✓	MOTOR	GM155581 ✓
CLASE	AUTOMOVIL ✓	LÍNEA	FIESTA ✓
CARROCERIA	SEDAN ✓	CAPACIDAD	5 ✓
NÚMERO DE VIN	3FADP4BJ8GM155581 ✓	CHASIS	GM155581 ✓
SERIE	3FADP4BJ8GM155581 ✓		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.807.200) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 200 12-528 TO 5 AP 1406 de (FLORIDABLANCA SANTANDER), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título, de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$43.509.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	43.509.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	43.509.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica..	43.509.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, si excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso o existim resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúa la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

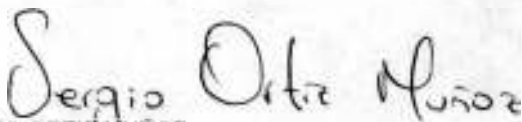
En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de mayo del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ
C.C.: 37747282 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN: AV. AMÉRICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



SERGIO ORTIZ MUÑOZ
C.C.: 1095914078
Dirección: CL 200 12-528 TO 5 AP 1406
Teléfono: 6186515



um-2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

SECCION MATRICULAS

AUTOMOVIL

CERTIFICAMOS QUE EL VEHICULO

DISTINGUIDO CON LAS PLACAS No.

IRP 015

QUEDA LEGALMENTE PIGNORADO A FAVOR DE FINANZAUTO

FECHA DE SECCION



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011811942

PLACA
IRP065

MARCA
FORD

LÍNEA
FIESTA

MODELO
2016

CILINDRADA CC
1.597

COLOR
ROJO RUBI

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
GM155581

REG VIN
N 3FADP4BJ8GM155581

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N GM155581

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ORTIZ MUÑOZ SERGIO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1095914078

Fiel copia del original
✓ Mayerly Gonzalez

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
120

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482016000162026

FECHA IMPORT. PUERTAS
I 02/05/2016 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA
24/05/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.
24/05/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTE BUCARAMANGA



LT03001148938

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETE A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...). - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540551274BBF1

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

1. 00175102, 1400 27/10/71

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	
	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	

Generado: 09/08/2017 10:42:33

Vigencia de 30 días.

EL GRUPO ASESOR REGISTRO AUTOMOTOR

01382

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos, en los registros de esta oficina figura **MATRICULADO** el vehículo con las siguientes características:

PLACA: IRP065

MARCA:	FORD	LÍNEA:	FIESTA
MODELO:	2016	CLASE:	AUTOMOVIL
CARROCERÍA:	SEDAN	PUERTAS:	4
CAPACIDAD:		COLOR 1:	ROJO
COLOR 2:	NO APLICA	CHASIS:	GM155581
MOTOR:	GM155581	SERIAL:	GM155581
SERVICIO:	PARTICULAR	EMPRESA:	NOAPLICA
MATRÍCULA:	24/05/2016	BLINDADO:	No
REPOTENCIADO:	No	MODELO REP:	0
CLÁSICO:	No		
IMPORTACIÓN:	480016000162026 02.05.2016 SANTA FE DE BOGOTÁ		

HISTORIA DE PROPIETARIO(S)

	Nombre	Ident.	Fecha	Dirección	[%]
1	ORTIZ MUÑOZ SERGIO	1.095.914.078	24/05/2016	CALLE 200 N 12-528 TOTRE 5 ATO 406	100,00

PENDIENTES Y EMBARGOS

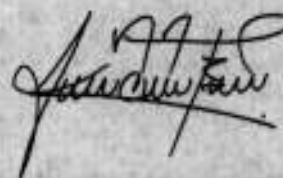
Radicado	Fecha	Motivo	Procedencia	Descripción
----------	-------	--------	-------------	-------------

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

Documento del prendario	Nombre del prendario	Fecha de prenda
9999999999999999	FINANZAUTOS	24/05/2016



FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
ASESOR GRUPO REG. AUTOMOTOR



JUAN CARLOS BARÓN RINCÓN
ASESOR OFICINA DE SISTEMAS

123090



* 1 R P 0 6 5 - 6 7 6 5 7 0 6 - C 2 0 9 0 8 2 0 1 7 1 0 3 7 4 7 - 1 3 8 2 *

Se debe validar la autenticidad de este certificado ingresando a www.transitobucaramanga.gov.co/verificacertificado

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**
ASEGURADO:

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 56.499.102

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 56.499.102

VIGENCIA

Desde el 31 de mayo de 2016, hasta 10 de junio de 2021, causandose una prima mensual de \$ 84.749

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 10 de febrero de 2017, al 10 de agosto de 2017 la suma de \$ 593.243

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

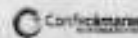
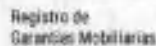
Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores De Seguros
MIT: 440.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA
LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D. C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirofino Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6866672
www.promotec.com.co



» Formulario Registral de Inscripción Inicial

100-242191	1006060100000490	10/19/2017 17:02:10	01/06/2018 10:09:41	10/19/2017 17:02:10	01/06/2018 10:09:41
------------	------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Study design

[illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

1

[illegible]

Received 11 August 2004; accepted 12 October 2004

Don't miss the new book by Dr. David J. Reardon

Input to Rule	NO	YES
Has a signature	FALSE	TRUE
Is part of a document	TRUE	TRUE
Is part of a message	TRUE	TRUE
Is used	TRUE	TRUE
Is part of a document	TRUE	TRUE

10.1186/1475-2875-10-10

See also: [Business](#) [Education](#) [Health](#) [Law](#) [Politics](#) [Science](#) [Sports](#) [Technology](#) [Travel](#) [Weather](#)

Page 40 of 40			
Don't include attachments that you've downloaded			
Don't include attachments that you've			
Name			
Test on Day	25/05/2010		
Price	5200	Contract on Day	49625500
Price on Day	5100		
Price on Day on Day	2000	Price	507500
Price on Day	507500	Price on Day	507500

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

doi:10.1017/S0022292412001694

REPRODUCTION OF *U. hirtellus*

Departamento de Educación Título de la obra: Autores: Fecha de recepción de la solicitud de inscripción: Fecha de inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual:	Fin: Deposito legal: Deposito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual: Deposito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual:	Deposito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual: Deposito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual: Deposito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual:
--	--	---

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

	Spese (€)	Prova di competenza (€) (con nota di credito)	Debito (€)
1	Induzione Esperta di Interdizione Totale	2024-01-21 00:00:00	00 00
2	Induzione Esperta di Perdita Totale	2024-01-21 00:00:00	00 00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: SERGIO ORTIZ MUÑOZ domiciliada(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 1.095.914.078.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$34.807.200.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA FORD, LINEA FIESTA, MODELO 2016, COLOR ROJO, MOTOR No. GM155581, CHASIS No. GM155581, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IRP-065.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, cada uno por valor de \$998.151,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 de JUNIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 08 (Febrero 2017) y mediante otro si firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 10 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 10 de FEBRERO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$84.749.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de SERGIO ORTIZ MUÑOZ por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$29.765.874,27 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 10 DE AGOSTO DE 2017. *aceler.*
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.765.874,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 10 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. *M. que.*
- c) Por la suma de \$2.586.062,23 correspondiente a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta. *cap. 10*
- d) Por la suma de \$4.005.499,74 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta. *J. Plazo*

Fecha	Capital	Intereses	Seguro vida
10/02/2017	207.616,49	734.035,22	84.749,00
10/03/2017	380.790,89	560.860,82	84.749,00
10/04/2017	385.789,95	555.861,76	84.749,00
10/05/2017	392.541,27	549.110,44	84.749,00
10/06/2017	399.410,75	542.240,96	84.749,00
10/07/2017	406.400,44	535.251,27	84.749,00
10/08/2017	413.512,44	528.139,27	84.749,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$593.243.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, a razón de \$84.749.00 pesos mensuales $\times$ por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 10 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$84.749.00 mensuales a partir de 30 de AGOSTO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$34.807.200.00, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro si por cambio de fecha.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IRP-065.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IRP-065.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IRP-065.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 39'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Del demandado: SERGIO ORTIZ MUÑOZ en la CALLE 200 No. 12 - 528 TORRE 5 AP 1406
BARRIO RIO FRIO en FLORIDABLANCA SANTANDER
Correo electrónico: sergioortizm07@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha: 18/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

040

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

93285

SECUENCIA: 93285

FECHA DE REPARTO: 18/08/2017 12:28:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

79332233

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

REPARTO HMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chavez
Shirley Quiroz Chavez

ADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

Completo.

BAJO EL No.

17-1741
TOMO

FOLIO

EL LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY

28 AGO 2017

LA SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete
(2017)
2017-1241

Inter. 6234

Del estudio de la demanda puede colegir el Despacho, que en éste caso no se cumple con los requisitos preceptuados en los artículos 82 numeral 4, 5 y 11 y 90 numerales 1 y 3 del C. G. del P., por las siguientes razones:

- 1- Adecue el hecho No. 7 del introductorio, como quiera que de lo allí descrito se evidencia que el valor del seguro de vida varía de conformidad a lo establecido en el titulo base de ésta ejecución.
- 2- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue la pretensión F de la demanda como quiera que del documento allegado en la misma no corresponde al valor indicado referente a prima de seguros.

En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para que subsane la demanda y allegue con la misma copia del escrito y anexos para el archivo y traslado en la forma y términos que ordena el inciso 2 del artículo 89 del código antes citado. So pena de ser rechazada (Artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

n.r

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy	
249	a las 8:00 A.M.
La Secretaria	15 SET. 2017

Señor

JUEZ CUARENTA (40o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No. 2017-1241

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al Despacho lo siguiente:

Aclaro, efectivamente la prima inicialmente pactada en el pagaré fue de \$56.499. , sin embargo en virtud de lo manifestado por la Compañía de Seguros la prima se aumentó a lo pactado inicialmente en el pagaré , así consta en la certificación expedida por el Corredor de Seguros. De conformidad con la prenda abierta sin tenencia . garantía mobiliaria suscrita por los deudores, ellos, autorizan al cobro de lo que efectivamente certifique el corredor de seguros.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2017 SEP 19 P 3:35

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

008791

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del Señor Juez Informando

- ☒ 1. Subseña demanda SI ☒ NO ☐
☐ 2. Resolver objeción
☐ 3. Decidir incidente
☐ 4. Para dictar sentencia

Alegato SI ☐ NO ☐

- ☐ 5. Venció traslado excepciones de merita
Contestó traslado SI ☐ NO ☐
☐ 6. Contestó demanda SI ☐ NO ☐
☐ 7. Venció traslado impugnación sin objeción

Bogotá D.C. 28 SET. 2017

La Secretaria

26

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
2017-1241

Inter. 6959

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA y LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PERSONAL** fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FINANZAUTO S. A.** en contra de **SERGIO ORTIZ MUÑOZ** por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$207.616.49 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$380.790.89 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo

de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$385.789.95 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de abril de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$392.541.27 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$399.410.75 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de junio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$406.400.44 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de julio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en

27

éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de **\$413.512.44 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **\$29.765.874.27 M/cte**, por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses de mora a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$4.055.499.74 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora debidamente discriminadas en la pretensión “d” de la demanda.
10. Por la suma de **\$593.243.00 Mc/te**, por concepto de seguro de vida cancelado de las seis (6) cuotas en mora en las fechas mencionadas en el libelo de la demanda cada una por valor de **\$84.749.00 Mc/te**, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la pretensión “d” de la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del

32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por las primas de seguro de vida que se sigan causando en el transcurso del proceso, siempre y cuando se acredite el pago, más los intereses moratorios desde que se haga exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: El Dr. **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JIDC





LT'D EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0296 CR
BO NO 15 - 39 DE 1011 Cud Pos 110021 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842510 Lc MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3666968

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-12 11:05:05		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLOREDA BLANCA CP-68276000			OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE CIRALIDAD BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-1241		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SERGIO ORTIZ MUNOZ		DIRECCIÓN CALLE 200 NO. 12-528 TORRE 5 AP. 1406 RIO FRIO CP-681002			CÓDIGO POSTAL 681002		NUM. OBLIGACIÓN 123090		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.05	DIMENSIONES 18 OCT 2017 A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					



CERTIFICADO No: 510112468

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-1241

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SERGIO ORTIZ MUÑOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADOS: SERGIO ORTIZ MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 200 NO. 12-528 TORRE 5 AP. 1406 RÍO FRÍO DE SANTANDER - FLORIDABLANCA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EL OLYMPO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT. 900.014.549-1

JAIME DAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

520-14



LTD EXPRESS NIT 900014543-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 DE 1011 Cod.Pas 110321 BOGOTÁ D.C.
PBO: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 1 2 4 6 8 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3666968

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-12 11:08:06				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLORIDABLANCA CP-6828006				OFICINA ORIGEN BOGOTÁ TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE OTALIDAD BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-12-11				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO Nº 291	
DESTINATARIO BERGIO ORTIZ MUÑOZ				DIRECCIÓN CALLE 200 NO. 12-528 TORRE 5 AP. 1406 RIO FRIO CP-681002				CÓDIGO POSTAL 681002		NUM. OBLIGACIÓN 123090			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 105		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
DICE CONTENEDOR MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN								Rehusado		No Reside		No Existe	
								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando					
								NOMBRE Y C.C.					
								FECHA Y HORA DE ENTREGA					
								D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 16
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: SERGIO ORTIZ MUÑOZ
Dirección: CALLE 200 No. 12 – 528 torre 5 AP 1406
Barrio: RIO FRIO
Ciudad: FLORIDABLANCA - SANTANDER

Fecha: 09/10/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2017/1241

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia		
DD	MM	AAAA
28	09	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
SERGIO ORTIZ MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 X 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

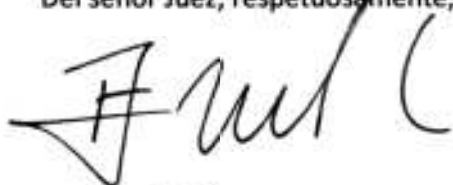
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No 2017 / 1241

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandado SERGIO ORTIZ MUÑOZ; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al DEMANDADO y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "Si reside en esta dirección."

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510112468.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZO - 14

Recibido)
agregado
292.

SECRETARÍA DE LA JEFATURA

2017 NOV - 7 P 12: 36

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

010254

2

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. No. 110014003040 2017 – 0124100

Atendiendo a la solicitud que precede, se pone en de presente al apoderado del extremo demandante, que le mismo deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que el citado no compareció dentro de la oportunidad señalada en el citatorio, notificación que además deberá ser elaborada y remitida por el interesado.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la activa a fin de que proceda a efectuar las diligencias de notificación dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo de esta manera con los deberes que le impone el numeral 6 del artículo 78 *ibídem*, lo anterior so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2018 a las 8 A.M.	
	30 ENE. 2018
Secretaria	

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016892637	Fecha y Hora de Admisión 18/01/2018 14:43:33
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORIDABLANCA/SANTICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP/ 2017-1241	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO SUBSANACION DEMANDA Y DEMANDA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE	Identificación 8051300
Dirección CARRERA 13 # 63 - 19 OF 901 SEGUROS BOLIVAR	Teléfono 3102618865

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SERGIO ORTIZ MUÑOZ	Identificación
Dirección CALLE 200 # 12 - 528 TORRE 5 APTO 1406 BARRIO RIO FRIO	Teléfono 0

CAS-5.42
FLORIDABLANCA/SANTICOL
SERGIO ORTIZ MUÑOZ
CALLE 200 # 12 - 528 TORRE 5 APTO 1406 BARRIO RIO FRIO

NOTIFICACIONES

Notificaciónes
Método de entrega: S 15:08
Método de pago: S 15:08
Método de entrega: S 15:08
Método de pago: S 15:08

RECIBIDO
18 ENE 2018
RECEIVED
ANEXO 100 EMPLOYES

RECIBIDO
18 ENE 2018
RECEIVED
ANEXO 100 EMPLOYES

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	Identificación
Fecha de Entrega 18/01/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 18/01/2018 21:38:39
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación b64eb25-10-a-4441-a84b- b66a3da4e211
Gula Certificación 3000204039396	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTER RAPIDISSIMO S.A.
NIT 806251546-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTER

NO. 3800294038594

REMITENTE:

CDL/BOGOTA/CIUD/CDL/CARR
CARRERA 30 # 7 - 45
3800000
BOGOTA

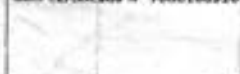
DESTINATARIO:

ANTONIO JOSE
CRA 10 #14-68

BOGOTA

CONTENIDO:

Guía certificada N° 7000168926



INTER
BOGOTA
ANTONIO
CRA 10 #14-68

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000018 de 01 Dic. 2016, Revisión de IVA Autorizaciones de Venta Res. 807004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04. Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MNTIC 001186. Licencia Min. Transporte 00585.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/01/2018 02:43 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
19/01/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016892637

CAS-5.42

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

FLORIDABLANCA\SANT\COL

SERGIO ORTIZ MUÑOZ CC
CALLE 200 # 12 - 52B TORRE 5 APTO 1406 BARRIO RIO FRIO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 DEL CGP/ 2017-1241**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.500**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.700**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE CC 8051300
CARRERA 13 # 63 - 19 OF 901 SEGUROS BOLIVAR
3102618865
BOGOTÁ\CLINDA\COL

Nombre y sello

X

Como remisor declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresso de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. Se igual firma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2010. Para más información de la política de privacidad y conservación de datos personales de la Compañía visitase a dolo-web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO - COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO SUBSANACION
DEMANDA Y DEMANDA



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 D MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 304 7 - 45 Pbx: 5809000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina FLORIDABLANCA: CARRERA 8 # 2A-08

www.interrapidisimo.com - delatrapicliente@interrapidisimo.com - sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 Pbx. 5809000 Cel: 3232554455

700016892637

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

5/12/2017

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cal Pta 110321 BOGOTÁ D.C.
PBO. 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3679870

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-05 12:07:59				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLORIDABLANCA CP-8827006				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017 / 1241				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO SERGIO ORTIZ MUÑOZ				DIRECCIÓN CALLE 200 NO 12 - 528 TORRE 5 AP 1406 BARRIO RIO FRIO				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN 123093	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
GICE CONTENEDOR MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside ☒ No Existe				
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						NOMBRE Y C.C.							
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 D 12 M 17 A			HORA 2:30 PM			TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

93 PRUEBA DE ENTREGA
Voy Restrepo.



32

CERTIFICADO No: 510125645

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 / 1241

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 11 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SERGIO ORTIZ MUNOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: SERGIO ORTIZ MUNOZ

- ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 200 NO 12 - 528 TORRE 5 AP 1406 BARRIO RIO FRIO DE SANTANDER - FLORIDABLANCA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME SAMAGHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 38 OF 1009 Csd.Pes 110321 BOGOTÁ - C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3679870

REMITENTE

30

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-05 12:07:59			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLORIDABLANCA CP-58276000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 / 1241			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO SERGIO ORTIZ MUÑOZ			DIRECCIÓN CALLE 200 NO 12 - 528 TORRE 5 AP 1406 BARRIO RIO FRIO			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 123090			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
TACE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.										
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					



JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: **SERGIO ORTIZ MUÑOZ**
Dirección: **CALLE 200 No. 12 – 528 TORRE 5 AP 1406**
Barrio: **RIO FRIO**
Ciudad: **FLORIDABLANCA - SANTANDER**

Fecha: 30-11-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017/1241	EJECUTIVO	DD 28 MM 09 AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 28 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago ☒ ordenó citarlo ☐ o dispuso ☐ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



40

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
2017-1241

Inter. 6959

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA y LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PERSONAL fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANZAUTO S. A. en contra de SERGIO ORTIZ MUÑOZ por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de \$207.616.49 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de \$380.790.89 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo

- de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$385,789.95 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de abril de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 4. Por la suma de \$392,541.27 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 5. Por la suma de \$399,410.75 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de junio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 6. Por la suma de \$406,400.44 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de julio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en

22
41

este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de \$413.512.44 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de \$29.765.874.27 M/ete, por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses de mora a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$4.055.499.74 Mc/te, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda.

10. Por la suma de \$593.243.00 Mc/te, por concepto de seguro de vida cancelado de las seis (6) cuotas en mora en las fechas mencionadas en el libelo de la demanda cada una por valor de \$84.749.00 Mc/te, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del

32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por las primas de seguro de vida que se sigan causando en el transcurso del proceso, siempre y cuando se acredite el pago, más los intereses moratorios desde que se haga exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por las costas y gastos del proceso, las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de merito (artículo 442), terminos que corren en forma conjunta.

TERCERO: El Dr. **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



05.01.2017

Señor
JUEZ CUARENTA (40o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No. 2017-1241

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

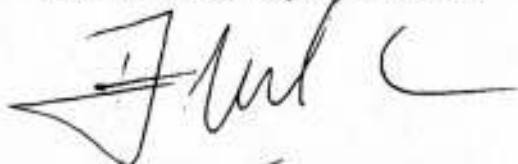
Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al Despacho lo siguiente:

Aclaro, efectivamente la prima inicialmente pactada en el pagaré fue de \$56.499. , sin embargo en virtud de lo manifestado por la Compañía de Seguros la prima se aumentó a lo pactado inicialmente en el pagaré , así consta en la certificación expedida por el Corredor de Seguros. De conformidad con la prenda abierta sin tenencia . garantía mobiliaria suscrita por los deudores, ellos, autorizan al cobro de lo que efectivamente certifique el corredor de seguros.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RESPONSENDA RECIBIDA

2017 SEP 19 P 3:35

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

008191

05 DIC 2017

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: SERGIO ORTIZ MUÑOZ domiciliada(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 1.095.914.078.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$34.807.200.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA FORD, LINEA FIESTA, MODELO 2016, COLOR ROJO, MOTOR No. GM155581, CHASIS No. GM155581, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IRP-065.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, cada una por valor de \$998.151,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 de JUNIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 08 (Febrero 2017) y mediante otro si firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 10 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.

RECEIVED
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FEB 10 2017
CALLE 100 No. 100

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 10 de FEBRERO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$84.749.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de SERGIO ORTIZ MUÑOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$29.765.874,27 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 10 DE AGOSTO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.765.874,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 10 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.586.062,23 correspondiente a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$4.005.499,74 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.



44

10/02/2017	207.616,49	734.035,22	84.749,00
10/03/2017	380.790,89	560.860,82	84.749,00
10/04/2017	385.789,95	555.861,76	84.749,00
10/05/2017	392.541,27	549.110,44	84.749,00
10/06/2017	399.410,75	542.240,96	84.749,00
10/07/2017	406.400,44	535.251,27	84.749,00
10/08/2017	413.512,44	528.139,27	84.749,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$593.243.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, a razón de \$84.749.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 10 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$84.749.00 mensuales a partir de 30 de AGOSTO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$34.807.200.00, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro si por cambio de fecha.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IRP-065.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IRP-065.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IRP-065.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 39'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co



25

Del demandado: SERGIO ORTIZ MUÑOZ en la CALLE 200 No. 12 - 528 TORRE 5 AP 1406
BARRIO RIO FRIO en FLORIDABLANCA SANTANDER
Correo electrónico: sergioortizm07@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642





PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADICIÓN 2017-11-08 15:35:49				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLORIDABLANCA CP-50275000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017/1241				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO SERGIO ORTIZ MUNOZ				DIRECCIÓN CALLE 200 N.O. 12-528 TOR. 5 APTO 1406 RIO FRIO				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 123090			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 142		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

Declaro q. e el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte mercancía de contrabando.

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D M A HORA MIN TELÉFONO



47

CERTIFICADO No: 510118591

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017/1241

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SERGIO ORTIZ MUÑOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: SERGIO ORTIZ MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y DEMANDA

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 200 NO. 12-528 TOR. 5 APTO 1406 RIO FRIO DE SANTANDER - FLORIDABLANCA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900 014 549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lq MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



* 5 1 0 1 1 8 5 9 1 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3672917

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-08 15:35:49			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - FLORIDABLANCA CP-58270000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017/1241			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO SERGIO ORTIZ MUÑOZ			DIRECCIÓN CALLE 200 NO. 12-528 TOR. 5 APTO 1406 RIO FRIO			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 123090		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. / KGR	DIMENSIONES L / A / A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC							D / M / A		Rechazado / No Reside / No Existe		
DESCRIPCIÓN							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.]		
							D / M / A		HORA / MIN / TELÉFONO		



49

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: **SERGIO ORTIZ MUÑOZ**
Dirección: **CALLE 200 No. 12 – 528 TORRE 5 AP 1406**
Barrio: **RIO FRIO**
Ciudad: **FLORIDABLANCA - SANTANDER**

Fecha: 02-11-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/1241	EJECUTIVO	DD 28	MM 09	AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 28 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14-33 PISO 16

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
2017-1241

Inter. 6959

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA y LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PERSONAL** fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FINANZAUTO S. A.** en contra de **SERGIO ORTIZ MUÑOZ** por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de \$207.616,49 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32,97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de \$380.790,89 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32,97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$385.789.95** Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de abril de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$392.541.27** Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$399.410.75** Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de junio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$406.400.44** Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de julio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en

22

este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de **\$413.512.44 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2017 y representado en el título valor pagare base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **\$29.765.874.27 M/cte**, por concepto de capital acelerado del pagare base de ejecución en este proceso, más los intereses de mora a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$4.055.499.74 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda.
10. Por la suma de **\$593.243.00 Mc/te**, por concepto de seguro de vida cancelado de las seis (6) cuotas en mora en las fechas mencionadas en el libelo de la demanda cada una por valor de **\$84.749.00 Mc/te**, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del

8 NOV 2017

32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por las primas de seguro de vida que se sigan causando en el transcurso del proceso, siempre y cuando se acredite el pago, más los intereses moratorios desde que se haga exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

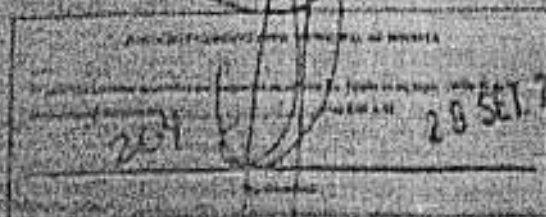
12. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO. Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de merito (artículo 447), terminos que corren en forma conjunta.

TERCERO: El Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



52

Señor
JUEZ CUARENTA (40o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No. 2017-1241

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al Despacho lo siguiente:

Aclaro, efectivamente la prima inicialmente pactada en el pagaré fue de \$56.499. , sin embargo en virtud de lo manifestado por la Compañía de Seguros la prima se aumentó a lo pactado inicialmente en el pagaré , así consta en la certificación expedida por el Corredor de Seguros. De conformidad con la prenda abierta sin tenencia . garantía mobiliaria suscrita por los deudores, ellos, autorizan al cobro de lo que efectivamente certifique el corredor de seguros.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2017 SEP 19 P 3:35
RESPONDENCIA RECIBIDA

000791

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: SERGIO ORTIZ MUÑOZ domiciliada(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 1.095.914.078.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$34.807.200.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA FORD, LINEA FIESTA, MODELO 2016, COLOR ROJO, MOTOR No. GM155581, CHASIS No. GM155581, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IRP-065.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, cada una por valor de \$998.151,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 de JUNIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 08 (Febrero 2017) y mediante otro si firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 10 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.



4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 10 de FEBRERO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$84.749.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de SERGIO ORTIZ MUÑOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$29.765.874,27 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 10 DE AGOSTO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.765.874,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 10 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.586.062,23 correspondiente a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$4.005.499,74 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.



10/02/2017	207.616,49	734.035,22	84.749,00
10/03/2017	380.790,89	560.860,82	84.749,00
10/04/2017	385.789,95	555.861,76	84.749,00
10/05/2017	392.541,27	549.110,44	84.749,00
10/06/2017	399.410,75	542.240,96	84.749,00
10/07/2017	406.400,44	535.251,27	84.749,00
10/08/2017	413.512,44	528.139,27	84.749,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$593.243.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, a razón de \$84.749.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 10 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$84.749.00 mensuales a partir de 30 de AGOSTO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$34.807.200.00, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro si por cambio de fecha.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IRP-065.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IRP-065.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IRP-065.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 39'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co



• ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

Del demandado: SERGIO ORTIZ MUÑOZ en la CALLE 200 No. 12 - 528 TORRE 5 AP 1406
BARRIO RIO FRIO en FLORIDABLANCA SANTANDER
Correo electrónico: sergioortizm07@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



SEÑOR
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

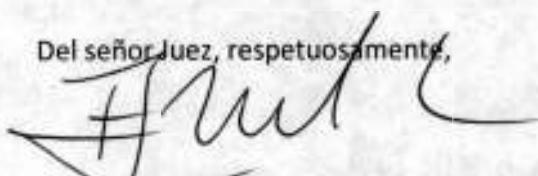
PROCESO No 2017/1241

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 19 de Enero de 2018 y Certificación No. 7000165892637 expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO el 19 de Enero del 2018, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Anexo: Notificaciones negativas art 292 CGP, numero de guías 510125645 y 510118591 con anotación "LAS PERSONAS A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION" con cotejo del 5 de diciembre de 2017.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZO - 14

CONTESTACION RECIBIDA

2018 MAR - 2 P 3 17

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

014086

16/10

26

República de Colombia
Brama Judicial del Poder Judicial
JUEZADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EN EL DIA DE HOY

12 MAR 2018

c. Secretario

5m copia categorizada
del 212.

RECEIVED PO CIVIL MUNICIPAL

2018 MAR 15 10 31 J

01008P

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 16 MAR. 2018
Proceso No.2017-1241

Obre en autos las diligencias vistas a folios (36 a 55) tendientes a la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P, a la parte demandada, las cuales no pudieron ser efectivas.

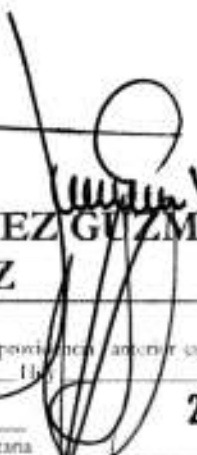
Siendo del caso señalar a la parte actora que si bien es cierto aporta unas diligencias de que trata el artículo 292 ibídem vistas a folios (34 a 35), las mismas no pueden ser tenidas en cuenta puesto que no se allegó copia cotejada del aviso y el auto a notificar.

Razón por la cual se le requiere de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 ibídem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *eiusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Secretaria

20 MAR. 2018

p.f.



CERTIFICADO DE ENTREGA



59

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 600001449627	Fecha y Hora de Admisión 05/04/2018 12:27:29
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORIDABLANCA/SANTICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP/ 2017-1241	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - COPIA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE	Identificación 3106880773
Dirección BOGOTA	Teléfono 3106880773

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GIO ORTIZ MUÑOZ	Identificación
Dirección CALLE 200 # 12 - 528 TORRE 5 APTO 1406 BARRIO RIO FRIO	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/04/2018 10:30:00

PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de Prueba de Entrega con campos para: CAS-5.42, NOTIFICACIONES, y datos de envío. Incluye un código de barras y una firma manuscrita.

CERTIFICADO POR:

Representante Legal ALEXANDER MARENCO
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CRA 10 #14-68
Fecha Impresión 19/04/2018 10:26



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



66

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)

Fecha: 22-03-17

Nombre: **SERGIO ORTIZ MUÑOZ**

Dirección: **CALLE 200 No. 12 – 528 TORRE 5 AP 1406**

Barrio: **RIO FRIO**

Ciudad: **FLORIDABLANCA - SANTANDER**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/1241

EJECUTIVO)

DD
28

MM
09

AAAA
2017

Demandante

Demandados

FINANZAUTO S.A.

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 28 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

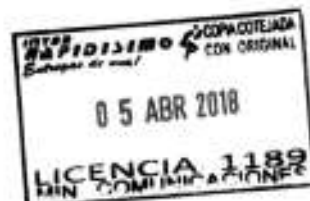
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



61

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
2017-1241

Inter. 6959

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA y LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PERSONAL fue subscrita y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FINANZAUTOS S. A.** en contra de **SERGIO ORTIZ MUÑOZ** por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$207.616.49 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **32.97% E. A.** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$380.790.89 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo



de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **\$385.789.95 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de abril de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$392.541.27 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$399.410.75 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de junio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en éste proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$406.400.44 Mc/te**, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de julio de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en

- este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$413.512,44 Mc/te, por concepto de capital adeudado de la cuota con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2017 y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de \$29.765.874.27 M/cte, por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución en este proceso, más los intereses de mora a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$4.055.499.74 Mc/te, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda.
10. Por la suma de \$593.243.00 Mc/te, por concepto de seguro de vida cancelado de las seis (6) cuotas en mora en las fechas mencionadas en el libelo de la demanda cada una por valor de \$84.749.00 Mc/te, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la pretensión "d" de la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del

32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por las primas de seguro de vida que se sigan causando en el transcurso del proceso, siempre y cuando se acredite el pago, más los intereses moratorios desde que se haga exigible cada emolumento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 32.97% E. A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

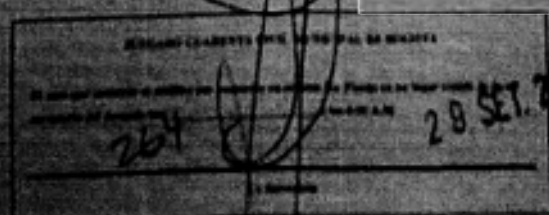
12. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: El Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Señor

JUEZ CUARENTA (40o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No. 2017-1241

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

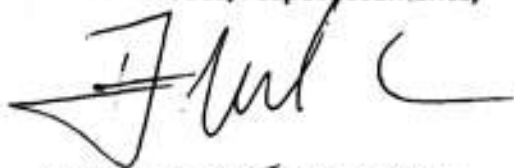
Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al Despacho lo siguiente:

Aclaro, efectivamente la prima inicialmente pactada en el pagaré fue de \$56.499. , sin embargo en virtud de lo manifestado por la Compañía de Seguros la prima se aumentó a lo pactado inicialmente en el pagaré , así consta en la certificación expedida por el Corredor de Seguros. De conformidad con la prenda abierta sin tenencia . garantía mobiliaria suscrita por los deudores, ellos, autorizan al cobro de lo que efectivamente certifique el corredor de seguros.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

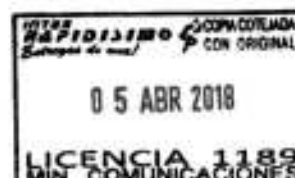
Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2017 SEP 19 P 3:35
RESPONDENCIA RECIBIDA

000791



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

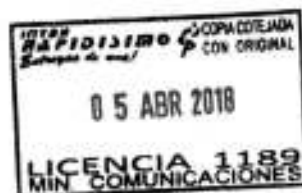
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: SERGIO ORTIZ MUÑOZ domiciliada(s) en FLORIDABLANCA SANTANDER, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 1.095.914.078.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$34.807.200.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA FORD, LINEA FIESTA, MODELO 2016, COLOR ROJO, MOTOR No. GM155581, CHASIS No. GM155581, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IRP-065.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 30 de cada mes, cada una por valor de \$998.151,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 30 de JUNIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 08 (Febrero 2017) y mediante otro si firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 10 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.



4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 10 de FEBRERO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$84.749.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de SERGIO ORTIZ MUÑOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$29.765.874,27 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 10 DE AGOSTO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.765.874,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 10 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.586.062,23 correspondiente a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$4.005.499,74 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.



10/02/2017	207.616,49	734.035,22	84.749,00
10/03/2017	380.790,89	560.860,82	84.749,00
10/04/2017	385.789,95	555.861,76	84.749,00
10/05/2017	392.541,27	549.110,44	84.749,00
10/06/2017	399.410,75	542.240,96	84.749,00
10/07/2017	406.400,44	535.251,27	84.749,00
10/08/2017	413.512,44	528.139,27	84.749,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$593.243.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 10 de FEBRERO de 2017 al 10 de AGOSTO de 2017, a razón de \$84.749.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 10 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$84.749.00 mensuales a partir de 30 de AGOSTO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



67

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$34.807.200.00, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro si por cambio de fecha.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IRP-065.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IRP-065.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IRP-065.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 39'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co



Del demandado: SERGIO ORTIZ MUÑOZ en la CALLE 200 No. 12 - 528 TORRE 5 AP 1406
BARRIO RIO FRIO en FLORIDABLANCA SANTANDER
Correo electrónico: sergioortizm07@gmail.com

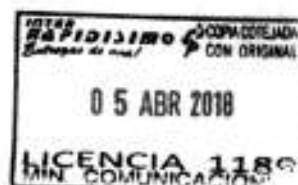
AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



69
SEÑOR
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

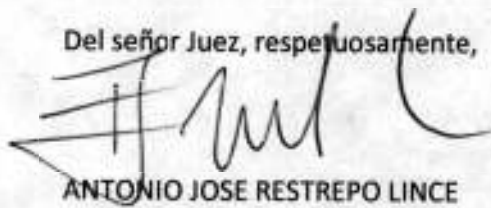
PROCESO No 2017/1241

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 05 de Abril de 2018 y Certificación No. 600001449627 expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO el 05 de Abril del 2018, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Lo anterior acatando lo ordenado en el auto de fecha 16 de Marzo de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZO - 14

JUEZADO 40 CIVIL MUNICIPAL
1210 ABR 24 P 12:41
CONTESTACIÓN DE DEMANDA

016180

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor juez informando

- ☐ 1. Subeane demanda SI ☐ NO ☐
☐ 2. Resolver objeción
☐ 3. Decidir incidente
☐ 4. Para dictar sentencia

Alegato SI ☐ NO ☐

- ☐ 5. Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado SI ☐ NO ☐

- ☒ 6. Contestó demanda SI ☐ NO ☒

- ☐ 7. Venció traslado liquidación en objeción

Bogotá D.C. 30 ABR 2018

La Secretaria

01P180

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No.2017-01241

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso oportunamente a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **SERGIO ORTIZ MUÑOZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré obrante a folios (3 a 4) así como por sus respectivos intereses de mora, obligación principal que fue garantizada mediante contrato de prenda, como obligación accesorio. Documentos que cumplen tanto con los requisitos generales, como específicos de que tratan los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, igualmente que el contrato de prenda cumple con los requisitos del artículo 2409 y siguientes del Código Civil.

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada, se notificó por aviso conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que pague la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito oportunamente, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **SERGIO ORTIZ MUÑOZ**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Fls. 26 a 27).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6°, numerales 1 – 8, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de \$930.000.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>19</u> MAYO 2018
--

p.f.

2017-1241

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$930.000
Póliza Judicial	\$0
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0
Recibo folio 28	\$9.500
Recibo folio 30	\$9.500
Recibo folio 34	\$10.700
Recibo folio 36	\$9.500
Recibo folio 38	\$9.500
Recibo folio 46	\$9.500
Recibo folio 48	\$9.500
Recibo folio 58	\$10.700
Recibo folio 2C-10	\$44.300
Recibo folio 0	\$0
Recibo folio 0	\$0
Recibo folio 0	\$0
Recibo folio 0	\$0
Arancel Judicial ley 1653	\$0
Honorarios de curaduría	\$0
Honorarios de asistencia secuestre	\$0
Honorarios al secuestre	\$0
Gastos de Pericia	\$0

TOTAL

\$1.052.700

Handwritten signature and number 81

SON: UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

... Al Despacho hoy JUNIO 29 de 2018, la anterior liquidación de costas.
Sirvase proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D. C., Cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No.2017-1241**

Téngase en cuenta la liquidación de costas (Fl.71) efectuada por la secretaria y conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

p.f.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy	
141	5 JUL 2018
La Secretaria	

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A****DEMANDADO: SERGIO ORTIZ MUÑOZ****PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 1241**

73

CREDITO No.**CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO HASTA AGOSTO DE 2017****CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017****\$ 207.616,49****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$207.616,49	18	\$ 3.036,54
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$207.616,49	31	\$ 5.229,60
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$207.616,49	30	\$ 5.058,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$207.616,49	31	\$ 5.227,54
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$207.616,49	30	\$ 5.058,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$207.616,49	31	\$ 5.051,86
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$207.616,49	31	\$ 5.051,86
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$207.616,49	30	\$ 4.888,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$207.616,49	31	\$ 4.983,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$207.616,49	30	\$ 4.784,14
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$207.616,49	31	\$ 4.903,92
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$207.616,49	31	\$ 4.887,18
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$207.616,49	28	\$ 4.474,62
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$207.616,49	31	\$ 4.885,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$207.616,49	30	\$ 4.686,94
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$207.616,49	31	\$ 4.834,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$207.616,49	30	\$ 4.646,30

\$ 81.690,32**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017****\$ 380.790,89**

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$380.790,89	21	\$ 6.497,57
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.790,89	30	\$ 9.278,59
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.790,89	31	\$ 9.587,87
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.790,89	30	\$ 9.278,59
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$380.790,89	31	\$ 9.265,65
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$380.790,89	31	\$ 9.265,65
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$380.790,89	30	\$ 8.966,76
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$380.790,89	31	\$ 9.139,78
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$380.790,89	30	\$ 8.774,63
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$380.790,89	31	\$ 8.994,31
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$380.790,89	31	\$ 8.963,61
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$380.790,89	28	\$ 8.206,94
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$380.790,89	31	\$ 8.959,77
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$380.790,89	30	\$ 8.596,35
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$380.790,89	31	\$ 8.867,50
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$380.790,89	30	\$ 8.521,81

\$ 141.165,38

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017**\$ 385.789,95**

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$385.789,95	20	\$	6.266,93
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$385.789,95	31	\$	9.713,74
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$385.789,95	30	\$	9.400,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$385.789,95	31	\$	9.387,29
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$385.789,95	31	\$	9.387,29
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$385.789,95	30	\$	9.084,47
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$385.789,95	31	\$	9.259,77
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$385.789,95	30	\$	8.889,83
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$385.789,95	31	\$	9.112,39
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$385.789,95	31	\$	9.081,28
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$385.789,95	28	\$	8.314,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$385.789,95	31	\$	9.077,39
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$385.789,95	30	\$	8.709,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$385.789,95	31	\$	8.983,92
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$385.789,95	30	\$	8.633,68

\$ 133.302,28**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017****\$ 392.541,27**

488	11-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$392.541,27	21	\$	6.695,43
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$392.541,27	30	\$	9.564,90
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$392.541,27	31	\$	9.551,57
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$392.541,27	31	\$	9.551,57
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$392.541,27	30	\$	9.243,45
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$392.541,27	31	\$	9.421,82
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$392.541,27	30	\$	9.045,40
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$392.541,27	31	\$	9.271,85
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$392.541,27	31	\$	9.240,21
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$392.541,27	28	\$	8.460,19
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$392.541,27	31	\$	9.236,25
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$392.541,27	30	\$	8.861,62
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$392.541,27	31	\$	9.141,14
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$392.541,27	30	\$	8.784,77

\$ 126.070,16**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017****\$ 399.410,75**

488	11-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$399.410,75	20	\$	6.488,19
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$399.410,75	31	\$	9.718,72
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$399.410,75	31	\$	9.718,72
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$399.410,75	30	\$	9.405,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$399.410,75	31	\$	9.586,70
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$399.410,75	30	\$	9.203,69
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$399.410,75	31	\$	9.434,11
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$399.410,75	31	\$	9.401,91
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$399.410,75	28	\$	8.608,24
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$399.410,75	31	\$	9.397,88
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$399.410,75	30	\$	9.016,70
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$399.410,75	31	\$	9.301,11

687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$399.410,75	30	\$ 8.938,50
-----	----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	-------------

\$ 118.219,69

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

\$ 406.404,44

907	11-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$406.404,44	21	\$ 6.698,93
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$406.404,44	31	\$ 9.888,90
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$406.404,44	30	\$ 9.569,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$406.404,44	31	\$ 9.754,56
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$406.404,44	30	\$ 9.364,85
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$406.404,44	31	\$ 9.599,30
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$406.404,44	31	\$ 9.566,54
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$406.404,44	28	\$ 8.758,97
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$406.404,44	31	\$ 9.562,44
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$406.404,44	30	\$ 9.174,58
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$406.404,44	31	\$ 9.463,97
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$406.404,44	30	\$ 9.095,02

\$ 110.497,96

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017

\$ 413.512,44

907	11-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$413.512,44	21	\$ 6.816,09
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$413.512,44	30	\$ 9.737,28
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$413.512,44	31	\$ 9.925,17
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$413.512,44	30	\$ 9.528,64
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$413.512,44	31	\$ 9.767,19
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$413.512,44	31	\$ 9.733,86
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$413.512,44	28	\$ 8.912,17
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$413.512,44	31	\$ 9.729,69
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$413.512,44	30	\$ 9.335,04
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$413.512,44	31	\$ 9.629,49
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$413.512,44	30	\$ 9.254,09

\$ 102.368,71

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

\$ 29.765.875,27

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
907	19-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$29.765.875,27	13	\$ 303.731,37
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$29.765.875,27	30	\$ 700.918,56
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$29.765.875,27	31	\$ 714.443,75
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$29.765.875,27	30	\$ 685.900,28
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$29.765.875,27	31	\$ 703.072,20
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$29.765.875,27	31	\$ 700.672,42
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$29.765.875,27	28	\$ 641.524,70
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$29.765.875,27	31	\$ 700.372,30
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$29.765.875,27	30	\$ 671.964,57
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$29.765.875,27	31	\$ 693.160,09
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$29.765.875,27	30	\$ 666.137,25

\$ 7.181.897,48

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE FEBRERO HASTA AGOSTO DE 2017 POR VALOR DE \$ 84.749, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$84.749,00	18	\$ 1.239,52
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$84.749,00	31	\$ 2.134,72
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$ 2.065,05
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	31	\$ 2.133,88
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$ 2.065,05
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$ 1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$ 2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$ 1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$ 2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$ 1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$ 1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$ 1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$ 1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$ 1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$ 1.896,62

\$ 33.345,97

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$84.749,00	21	\$ 1.446,10
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$ 2.065,05
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	31	\$ 2.133,88
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$ 2.065,05
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$ 1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$ 2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$ 1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$ 2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$ 1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$ 1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$ 1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$ 1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$ 1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$ 1.896,62

\$ 31.417,83

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	20	\$ 1.376,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	31	\$ 2.133,88
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$ 2.065,05
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$ 2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$ 1.995,65

75

1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$	2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$	1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$	2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$	1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$	1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$	1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$	1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$	1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$	1.896,62

\$ 29.283,38

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

488	11-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	21	\$	1.445,53
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	30	\$	2.065,05
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$	2.062,17
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$	2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$	1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$	2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$	1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$	2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$	1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$	1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$	1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$	1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$	1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$	1.896,62

\$ 27.218,34

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

488	11-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$84.749,00	20	\$	1.376,70
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$	2.062,17
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$	2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$	1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$	2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$	1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$	2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$	1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$	1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$	1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$	1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$	1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$	1.896,62

\$ 25.084,45

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

907	11-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	21	\$	1.396,95
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	31	\$	2.062,17
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$	1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$	2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$	1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$	2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$	1.994,95

131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$	1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$	1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$	1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$	1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$	1.896,62

\$ 23.042,54

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017

907	11-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	21	\$	1.396,95
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$84.749,00	30	\$	1.995,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$84.749,00	31	\$	2.034,15
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$84.749,00	30	\$	1.952,89
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$84.749,00	31	\$	2.001,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$84.749,00	31	\$	1.994,95
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$84.749,00	28	\$	1.826,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$84.749,00	31	\$	1.994,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$84.749,00	30	\$	1.913,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$84.749,00	31	\$	1.973,56
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$84.749,00	30	\$	1.896,62

\$ 20.980,37

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.586.066,23
CAPITAL ACELERADO	\$ 29.765.875,27
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 593.243,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 8.185.584,86
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.055.499,74
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 45.186.269,10

26/

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

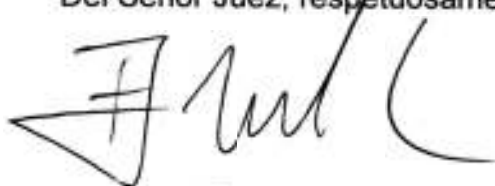
REF.: FINANZAUTO S.A, contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No 2017/1241

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.586.066,23
CAPITAL ACELERADO	\$29.765.875,27
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 593.243,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 8.185.584,86
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$4.055.499,74
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$45.186.269,10

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZO - 14

RECIBIDO 40 CIVIL MUNICIPAL
1 2018 JUL - 14 A 10:08
CONTESTACIÓN DE NOTIA REPLETIVA

019068

27

JULIO 25 DE 2.018. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista la liquidación del crédito, misma que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **26 DE JULIO DE 2018**. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el día 30 DE JULIO de 2.018 a las 5 p.m.

Inhábiles días 28 y 29 de julio de 2018

Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

(2)

Señor

JUEZ CUARENTA (40o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
JUL 10 A 9 07
CONSEJO DE FISCALIA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PROCESO No. 2017-1241

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

Se señalan agencias en derecho de \$930.000.00

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman más de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de la entidad demandante, en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO contiene una suma cercana a los CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS que por un porcentaje bajo ÍNFIMO aplicado del 2% corresponde a LOS NOVECIENTOS MIL, LO MÍNIMO PARA ESTE ASUNTO ES EL 5% creo que hay un desfase. LA suma mínima indicada deberá ser lo que corresponde al 5% esto es \$2'250.000.00

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello

reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de \$45'000.000, la una suma tan ínfima y por ende imperceptible de la labor de un profesional del derecho en un tan delicado asunto.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto, para en su lugar ajustar las agencias en derecho señaladas, y que en la liquidación de costas, se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

JULIO 25 DE 2018. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **26 DE JULIO DE 2018**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 30 de JULIO de 2.018 a las 5 p.m.

Inhábiles días 28 y 29 de Julio de 2018.

Erica Paola Palacios Naranjo (2)
Secretaria

República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

- Al Demandado: [] SI [] NO []
- ☐ 1. Se admitió la demanda
- ☐ 2. Se admitió la demanda
- ☐ 3. Decidió sobre la demanda
- ☐ 4. Para dictar sentencia

Alegato

- ☐ 5. Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado

- ☐ 6. Contestó traslado

- ☒ 7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C.

La Secretaria

8 AGO. 2018

V.T. recurso de reposición

(12)



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No.2017-1241

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró la parte demandante, en contra del proveído de fecha 4 de julio de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES:

La parte demandada aduce como fundamento de su impugnación a folio (78 y 79) que deben ser modificadas ya que las fijadas no tienen relación con la labor desarrollada en el proceso, pues su valor es ínfimo respecto al valor de la liquidación del crédito que supera los 45 millones de pesos, por lo cual solicita se revoque el auto en mención.

PARTE CONSIDERATIVA:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

En el artículo 366 numeral 4 del C. G. del P, es claro al señalar: “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*”

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C. S. de la J., estableció sobre las agencias, por lo cual partiendo que estamos en presencia de un proceso de menor cuantía, dicho acuerdo en su artículo 5 establece:

"...PROCESOS EJECUTIVOS (...).

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago..."

Quiere decir entonces, que el mínimo para la fijación de las agencias en derecho cuando se dicta sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución es del 4% y el máximo el 10%, lo que demuestra que hasta aquí no tiene razón el impugnante, pues no se debe partir para tasar las agencias en derecho en el 5%, sino en el 4% como lo ordena la norma en comento, igualmente tampoco acierta respecto a que la tasación de las agencias en derecho se debe hacer con base en la liquidación del crédito, pues dicho Acuerdo nada dice al respecto.

Debe dejarse claro que el acuerdo citado, no contiene la tarifa que se debe liquidar cuando se trata del auto en que se haya ordenado seguir adelante la ejecución (inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.), que por su naturaleza no es una sentencia, pero aun así, se debe llenar ese vacío conforme lo consagra el artículo 12 ibídem, por lo cual en este caso se debe aplicar el norma contenida en el acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J., en su artículo 5 literal (b), por lo cual, partiendo de que la suma sobre la cual se libró mandamiento de pago fue de \$37.000.679, 24, por lo cual de la actuación desplegada por la actora esto es, presentó la demanda, agotó los tramites de notificación a la pasiva, por lo cual se siguió adelante con la ejecución ante la falta de resistencia del demandado, lo que permite inferir que la actuación del togado no fue de gran complejidad que le hubiere exigido el despliegue de actos jurídicos desgastantes y de profundos estudios para que se le resolviera la litis, como tampoco ha existido una gran actividad ni personal ni jurídica para la consumación de medidas cautelares, lo que demuestre que conforme a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, se debe partir de la tarifa mínima, que es del 4%.

Establecido lo anterior, y realizando la operación pertinente se obtiene que partiendo de la suma de \$37.000.679, 24, y aplicando el 4% da como resultado la suma de \$1.480.027., lo que demuestra que parcialmente le asiste razón al recurrente, por ende se procede a reponer el auto que aprueba la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de: \$1,480.027, aplicando el 4%, en razón a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras

circunstancias, por ende se tiene que la suma aquí fijada como agencias es, proporcional y ajustada a lo dispuesto en la ley.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, se deniega ante la prosperidad del recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 4 de julio de 2018, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de las costas, para que incluirse como agencias derecho la suma de \$\$1.480.027., quedando como total de costas y agencias en derecho la suma de \$1.602.727

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas en suma \$1.602.727, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: Negar la consecución del recurso subsidiario de apelación, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy	
_____ a las 8:00 A.M.	12.1 SET. 2018
La Secretaria	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No.2017-1241**

Como quiera que la liquidación de crédito que obra a folio (73 a 75), se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ Fijado	
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____	
a las 8:00 A.M.	
21 SET 2018	ros
La Secretaria	

84
CONSTANCIA. Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 04/06/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	40	JUZGADO DE ORIGEN	40
---------------------	----	-------------------	----

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	4	0	2	0	1	7	0	1	2	4	1	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Finuzto SA.
DEMANDADO	Sonya Chiz Nune

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare 123090	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	83	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	25	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 7-20678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas esta en firme.		X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	☒	NO
----------------------	-------------------------------------	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03040-2017-01241-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

24293

12/Jun/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1095914078

NOMBRE

SERGIO ORTIZ MUÑOZ

PARTE

DEMANDADO  

0070

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

040-2017-01241-00- J. 09 C.M.E.S



11001400204020170124100

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 86
#8

FECHA: 29-Julio-2022.